

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024010743-014-000

Fecha: 2024-07-05 21:39 Sec.día4631

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024010743-014-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-0628
Demandante : MARTIN EDUARDO TORRES OCHOA

Demandados : BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **MARTIN EDUARDO TORRES OCHOA** demandó a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, señalando que: *“1. Con fecha 30 de octubre de 2023, realice una transacción para reservar un apartamento en la ciudad de Cartagena a través de la plataforma Airbnb, la cual se hizo efectiva con cargo a la tarjeta de crédito mencionada, por la suma de \$1.334.402 2. Minutos después de hecha la reserva, Airbnb me envió comunicación vía correo electrónico en el que me notifica de la cancelación de la reserva y me señala que ya se ha tramitado reembolso por dicha suma y que debería aparecer en mi cuenta en un plazo de 10 días. 3. A mediados del mes de noviembre de 2023, recibí el extracto de mi tarjeta, y mi sorpresa fue que aparece registrada la transacción referida con Airbnb dos veces, una con número "0" y la otra con valor cuota "\$37067" y plazo a 36 meses 4. Ante esta irregularidad, me comuniqué por la línea de atención al cliente del banco donde registré mi queja y también acudí a la oficina del centro comercial Gran Estación, donde me indicaron que se ajustaría y aclararía en el siguiente extracto lo relacionado con la transacción anulada. 5. De igual forma, ante mi reclamación, recibí comunicación electrónica por parte del Banco, donde me indicaron que se “abonaría” la suma de \$1.334.402, mientras se realizaba la*

respectiva investigación. 6. Ante lo manifestado por el Banco, confiando en que se realizarían los ajustes respectivos, tal como me indicaron, pagué el extracto del mes de noviembre (donde estaba cargada el valor de la cuota más intereses), esperando que en el mes de diciembre se ajustara y reembolsaran la sumas indebidamente pagadas. 7. Nuevamente para mi sorpresa en el extracto del mes de diciembre, vuelve a aparecer registrada el cargo de la transacción anulada con cuota e intereses para ser cancelados hasta el 5 de enero de 2024, lo cual me ví obligado a pagar para no entrar en mora y ahí si ser doblemente perjudicado 8. Una vez más, me dirijo a banco y al defensor del consumidor y me señalan que mis quejas han sido atendidas; sin embargo con fecha 24 de enero recibí el extracto para pago en el mes de febrero y, oh sorpresa, otra vez más aparece el cargo indebidamente aplicado y del cual me cobran cuota más intereses, correspondiendo a una 3ª. Cuota.” (Derivado 000)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el HECHO SUPERADO. (Derivado 010)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció. (Derivado 012)

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Sentado lo anterior, es menester del caso indicar que el Despacho establece que el objeto del litigio consiste en determinar la responsabilidad contractual de BANCO DE BOGOTÁ S.A., con ocasión al monto sustraído desde la cuenta débito del demandante.

Para la resolución del presente proceso, hay que señalar que la entidad financiera indicó en el escrito de la contestación de la demanda que: “Se evidencia que en fecha 31 de octubre 2023 se refleja el abono (definitivo) realizado por parte del comercio por la suma de \$1.334.402, el otro cargo, corresponde al cargo de la tarjeta de crédito realizado, ya que las transacciones continúan reflejándose en tus extractos con el saldo pendiente de pago, teniendo en cuenta que los abonos realizados ingresan a nuestro sistema como un pago normal dando prioridad (cancelando) a las transacciones con saldo pendiente por cancelar. El cual se refleja también en la casilla pagos y créditos por la suma de \$2.394.402 correspondiente a \$1.334.402 más el pago que el demandante realizó de \$1,060,000.” (Derivado 010)

| 16112023 | GRACIAS POR SU PAGO | 09/11/2023 | 16/11/2023 | 00 | 1,060,000 | 0.000 | 0 | 00 | 0 |

| PAGO TOTAL A LA FECHA DE FACTURACIÓN | |
|---|-------------------|
| Saldo Anterior | 9,815,849 M |
| - Pagos y Créditos | 2,394,402 |
| + Compras | 3,978,995 |
| + Avances | 0 |
| + Intereses Corrientes (2) | 68,554 |
| + Intereses de Mora (2) | 0 |
| + Otros cargos y débitos (2) | 4,990 |
| = Pago Total | 11,473,985 |

“Así las cosas, se debe aportar la conciliación de la tarjeta de crédito, donde se puede evidenciar los saldos anteriores, pagos realizados, las compras y como se aplicaron.” (Derivado 010)

| CONCILIACION DE CUENTA - TARJETA DE CREDITO No.474630****5803 | | | | | | | | | |
|---|------------------|------------------|-----------------|---------|----------------------|-------------------|-------------|-----------------|------------------|
| Fecha Facturación | Saldo Anterior | Pagos y Créditos | Compras | Avances | Intereses Corrientes | Intereses de Mora | Comisiones | Cuota de Manejo | Pago Total |
| 19/11/2023 | \$ 9,815,849.00 | \$ 2,394,402.00 | \$ 3,978,995.00 | \$ - | \$ 68,554.00 | \$ - | \$ 4,990.00 | \$ - | \$ 11,473,986.00 |
| 18/12/2023 | \$ 11,473,985.00 | \$ 2,481,912.00 | \$ 1,831,220.00 | \$ - | \$ 152,567.00 | \$ - | \$ 5,400.00 | \$ - | \$ 10,981,260.00 |
| 18/01/2024 | \$ 10,981,259.00 | \$ 5,133,345.00 | \$ 5,199,612.00 | \$ - | \$ 155,799.00 | \$ 1,240.00 | \$ 5,400.00 | \$ 47,980.00 | \$ 11,257,945.00 |
| 18/02/2024 | \$ 11,257,945.00 | \$ 2,270,000.00 | \$ 1,069,798.00 | \$ - | \$ 221,330.00 | \$ 1,281.00 | \$ 5,400.00 | \$ 47,980.00 | \$ 10,333,734.00 |

Siendo así que se dan las condiciones para configurarse el “HECHO SUPERADO” y se procede a dictar sentencia anticipada para el presente proceso, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda, sin que sea necesario el estudio de otros elementos exceptivos de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el “HECHO SUPERADO” al encontrarse satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

Daniel Santiago Barragan

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

| |
|--|
| <p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>8 de julio de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p> |